

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Decreto Ejecutivo No. 48
(de 10 de Octubre de 2008)

"Por el cual se reglamenta el artículo 56 de la Ley 61 de 12 de agosto de 2008"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de las facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 61 de 12 de agosto de 2008, que dicta la Ley General de Adopciones de la República de Panamá y otras disposiciones, establece un nuevo sistema de adopciones con enfoque de derechos y su adecuación a los compromisos adquiridos en el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

Que el artículo 56 de la Ley 61 de 12 de agosto de 2008, crea el Comité de Asignación Familiar en Materia de Adopciones, y el artículo 57 de la referida Ley prevé que dicho Comité tendrá como Secretaría a la Dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Adopciones del Ministerio de Desarrollo Social.

Que el Comité de Asignación Familiar en Materia de Adopciones, tiene como función deliberar y decidir la asignación de una familia que ha sido previamente declarada idónea, y se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Adoptantes, a un niño, niña o adolescente en estado de adoptabilidad, a fin de hacer efectivo su derecho a la convivencia familiar.

Que el Comité de Asignación Familiar en Materia de Adopciones, lo integran tres (3) miembros del equipo técnico en materia de adopciones de la Dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Adopciones, y dos (2) representantes de organizaciones no gubernamentales de atención y protección a la niñez y la adolescencia, cuya escogencia requiere ser reglamentada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Diez (10) días hábiles después de la entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo, se celebrará una reunión en la cual cada organización no gubernamental de atención y protección a la niñez y la adolescencia, interesada en integrar el Comité de Asignación Familiar en Materia de Adopciones, podrá participar de la misma. Dicha reunión se celebrará en la sede del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 2: En la reunión a la que hace referencia el Artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, se decidirá por mayoría simple, entre las organizaciones presentes, las dos (2) representaciones que integrarán el Comité, para lo cual el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Adopciones, suscribirá un Acta de Reunión y elaborará la Resolución respectiva haciendo constar los resultados de la votación.

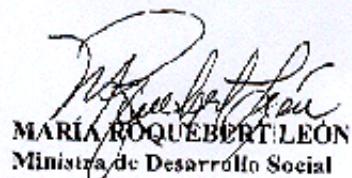
ARTÍCULO 3: Los representantes de las organizaciones y sus suplentes serán escogidos por un período de dos (2) años, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

ARTÍCULO 4: Diez (10) días hábiles después de la fecha de vencimiento de cada periodo, se procederá a realizar, nuevamente, la reunión señalada en el presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 5: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MARÍA ROQUEBERT LEÓN
Ministra de Desarrollo Social